

PROCESO: RESTICION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA  
DEMANDADO: FRANCISCA MIRANDA GRUESO  
RADICACION: 2011-00006-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 29 DE JULIO DE 2020
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA – CAUCA
DEMANDADO: FRANCISCA MIRANDA GRUESO
RADICADO: 2011-00006-00
INTERLOCUTORIO: No. 315
ASUNTO: SE TIENE POR DESISTIDA LA ACTUACION

#### ASUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, a fin de determinar si dentro del mismo procede decretar el desistimiento tácito de la actuación.

#### CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se verifica que al interior del asunto se profirió auto admitiendo la demanda y consecuentemente se dictó sentencia No. 10 en fecha febrero 20 de 2012, la que declaró no probadas las excepciones fundadas en COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, HECHO SUPERADO, MALA FE y la INNOMINADA o GENERICA, DECLARANDO TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito entre las partes, igualmente se ordenó la entrega material y física a favor del MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, el local comercial arrendado . Registra como última actuación en el proceso mayo 15 de 2012, la devolución del ACTA DE DESALOJO DE LOCAL COMERCIAL, diligencia realizada por la Inspección Primera de Policía Municipal de esta urbe en la que luego informaría sobre la reanudación de la misma sin que esa dependencia o la parte interesada comunicara nada al respecto desde aquella data.

PROCESO: RESTICION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA  
DEMANDADO: FRANCISCA MIRANDA GRUESO  
RADICACION: 2011-00006-00

En ese orden de ideas, **¿es procedente en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 2º Literal b) del Art. 317 del C.G.P.?**

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, toda vez que la **diligencia** de entrega inmersa en el proceso de la referencia, ha permanecido inactiva en secretaria por más de 1 año, configurándose los presupuestos normativos para tener por desistido tácitamente esa actuación.

Al respecto se recuerda que el artículo 317 del C.G.P, preceptúa que:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...).*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un **(1) año en primera o única instancia**, (...)." (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, este presente asunto debe terminarse de manera anormal.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito de la actuación, conforme lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO-** No condenar en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

JE.